

**DE LOS SENADORES RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA Y RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA RIEGO AGRÍCOLA SE CONSIDEREN COMO DOCUMENTOS VÁLIDOS LA PRÓRROGA Y EL OFICIO DE PROCESO DE INSCRIPCIÓN, EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. ASIMISMO, INFORME DEL NÚMERO DE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA RIEGO AGRÍCOLA OTORGADOS EN EL ESTADO DE JALISCO DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y HASTA LA FECHA, ASÍ COMO DE LOS RECHAZOS Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO HAN SIDO PROCEDENTES DICHOS CONTRATOS.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA AL MTR. ANTONIO VIVANCO CASAMADRID, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA RIEGO AGRÍCOLA, SE CONSIDEREN COMO DOCUMENTOS VÁLIDOS: LA PRÓRROGA Y EL OFICIO DE PROCESO DE INSCRIPCIÓN, EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. ASIMISMO, INFORME DEL NÚMERO DE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA RIEGO AGRÍCOLA OTORGADOS EN EL ESTADO DE JALISCO DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y HASTA LA FECHA, ASÍ COMO DE LOS RECHAZOS Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO HAN SIDO PROCEDENTES DICHOS CONTRATOS.**

**SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Los suscritos, senadores **RAMIRO HERNANDEZ GARCÍA** y **RENÁN CLEOMINIO ZOREDANOVELO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.1 fracción II y 276 de Reglamento del Senado de la República y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

De acuerdo con el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las aguas del subsuelo son propiedad de la nación. El mismo precepto faculta a los dueños de las tierras para que mediante obras artificiales puedan extraer dichas aguas, estableciendo además la tutela por parte del Gobierno Federal cuando por razones de interés público o la afectación de terceros así se requieran.

Las formas de intervención del Estado están establecidas en la Ley de Aguas Nacionales (LAN), promulgada en 1992. El objeto de la legislación es regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

La LAN faculta al Gobierno Federal para otorgar concesiones de uso de agua, mediante la expedición de Títulos de Concesión de Agua y Permisos de Descarga de Aguas Residuales en cuerpos de agua de propiedad

nacional.

La "concesión" es el título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.

Los permisos son los documentos expedidos por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales". Es importante destacar que estos permisos tendrán carácter provisional, según la propia Ley, para el caso de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en tanto se expide el título respectivo.

El artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales establece también que: "De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa".

Asimismo, que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se podrá realizar además de la concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la propia Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan. En este sentido, tanto la Concesión, el título de derechos de explotación y las prórrogas emitidas por la autoridad competente, son instrumentos con valor jurídico probatorio y suficiente para gestionar la electrificación de los pozos agrícolas.

En todo caso, la Comisión Nacional de Agua, por medio de la Comisión o el Organismo de Cuenca que corresponda, puede autorizar la prórroga de sus vigencias y las transmisiones de estos derechos entre usuarios. Estos derechos de agua deben de estar inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua. Estos derechos pueden ser transmitidos a otras personas, ya sea en forma temporal o permanente y en forma parcial o total, independientemente de los derechos de la tierra.

La agricultura en México está actualmente experimentando un importante proceso de transformación. Hay una preocupación del Gobierno Federal por que se incorpore valor agregado a los productos del campo, por lo que también hay el interés de apoyar las capacidades y procesos productivos, pero resulta una verdadera contradicción en que mientras las políticas públicas se enfocan a apuntalar la comercialización, la industrialización y el eslabonamiento de las cadenas productivas, cosas tan simples como el otorgamiento de los apoyos de tarifa agrícola se vean negados a los productores, por una falta de comprensión de los distintos instrumentos que emite la Comisión Nacional del Agua, como supletorios del Título de Concesión Vigente.

Precisamente, en el Estado de Jalisco, diversos productores agrícolas que cuentan con el Título de Concesión vencido, pero con prórroga otorgada, así como quienes tienen Oficio de haber cumplido con los requisitos para obtener el Título de concesión y que cuentan con permiso provisional, han sido rechazados por la Comisión Federal de Electricidad como usuarios para otorgarles un contrato de servicio de energía eléctrica de uso agrícola.

Considerando que nuestro modelo productivo agrícola se encuentra en una etapa de transición hacia un modelo de producción basado en la libre competencia regida por las fuerzas del mercado, resulta una verdadera necesidad para los productores, contar con tarifas competitivas que les permitan afrontar con éxito su incursión en los mercados internacionales.

En virtud de lo antes expuesto, ponemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, Mtro. Antonio Vivanco Casamadrid, gire instrucciones para que en la contratación de servicio de energía eléctrica para riego agrícola, se consideren como documentos válidos: la prórroga y el oficio de proceso de inscripción, emitidos por la Comisión Nacional de Agua.

**Segundo.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, Mtro. Antonio Vivanco Casamadrid, un informe del número de contratos de servicios para riego agrícola otorgados en el Estado de Jalisco durante los tres últimos años y hasta la fecha, así como de los rechazos y los motivos por los que no han sido procedentes dichos contratos.

Atentamente,

**Sen. Ramiro Hernández García**

**Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo**

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de junio de 2011.